

CONSTANCIA: *Obra en el expediente constancia de notificación del auto que libró mandamiento de pago así como escrito mediante el cual se otorga poder y contestación de la demanda.*

Armenia, Febrero 09 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Proceso: Ejecutivo a continuación
Ejecutante: Heydy Luz Chica Urzola
José Francisco Cepeda Torres.
Ejecutada: Grupo Natura Constructora S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00001-00

Febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede el despacho estima que en efecto obra constancia de notificación personal realizada la sociedad ejecutada, misma que reúne los requisitos de orden legal implementados por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A su turno, se recibió memorial remitido desde el correo electrónico naturaclubparqueresidencial@gmail.com en el que se otorgó poder para ejercer la representación de la entidad demandada al doctor Said Alberto Rubiano Miranda, quien, a su turno, y en la oportunidad debida, acercó escrito de contestación

de la demanda sin proposición de excepciones de ninguna naturaleza.

Sin embargo, a tono con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 no es viable el reconocimiento de personería como tampoco impartir trámite al escrito de contestación, pues el poder en comento no fue otorgado desde la dirección electrónica¹ que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, incumpliendo entonces lo dispuesto en la norma en mención, que indica: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Así las cosas, atendiendo que el término para efectos de contestación de la demanda ha precluido y no se propusieron excepciones, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 05 de noviembre de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, póngase en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad comunicando el resultado de la medida cautelar a ellos remitida.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

¹ turisinmobiliario@gmail.com

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$6.000.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal b del artículo 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554.

QUINTO: Póngase en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia en el que se informa que la cautela de embargo de remanentes aquí decretada no surtió efectos al encontrarse inscrita otra de igual naturaleza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3349ad6813a7862a5680fdae5f1d6921b6fd847700a4ed7bc37a0ddb9c01032**

Documento generado en 09/02/2022 01:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>